

1. Concepto y clases de tributos

Concepto de tributo:

Los tributos son:

- 1) los **ingresos públicos**
- 2) que consisten en **prestaciones pecuniarias**
- 3) exigidas por una **Administración pública**
- 4) como consecuencia de la realización del **supuesto de hecho**
- 5) al que la **ley** vincula el **deber de contribuir**,
- 6) con el **fin** primordial de obtener los ingresos necesarios para el **sostenimiento de los gastos públicos**.

+) y se exigen según la **capacidad económica** del contribuyente (no lo dice la LGT pero sí el art. 31 CE).

Los tributos, además, podrán servir como **instrumentos de la política económica** general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

Art. 2 LGT

Los tributos tienen como **fin primordial** de obtener los ingresos necesarios para el **sostenimiento de los gastos públicos**.

Los tributos, **además**, podrán servir como **instrumentos de la política económica** general y atender a la realización de los principios y fines contenidos en la Constitución.

Artículo 3 *Principios de la ordenación y aplicación del sistema tributario*

1. La ordenación del sistema tributario se basa en la **capacidad económica** de las personas obligadas a satisfacer los tributos y en los principios de **justicia, generalidad, igualdad, progresividad, equitativa distribución de la carga tributaria y no confiscatoriedad**.

Art. 31 CE

Todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su **capacidad económica** mediante un sistema tributario justo inspirado en los principios de **igualdad y progresividad** que, en ningún caso, tendrá alcance **confiscatorio**.

Significado de los principios tributarios

Generalidad: todos contribuirán al sostenimiento de los gastos públicos.

Capacidad económica: la contribución al sistema tributario la realizará cada individuo en función de su renta o riqueza.

Igualdad: igual tratamiento fiscal a igual capacidad económica.

Progresividad: a mayor renta o riqueza le corresponden aumentos de la cuota tributaria más que proporcionales. La progresividad no es exigible a cada tributo en particular, sino al sistema tributario en su conjunto.

No confiscatoriedad: el sistema tributario no puede ser abusivo, no puede llegar a agotar la fuente de riqueza gravada.

Art. 2.2 LGT – Los tributos se clasifican en:

a) Tasas: son los tributos cuyo hecho imponible consiste en

- la **utilización** privativa o el aprovechamiento especial **del dominio público** (vados, aparcamientos reservados, kioskos, terrazas bar...),
- la **prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público** (DNI, título académico, patente...)
- **que se refieran, afecten o beneficien** de modo particular al obligado tributario.

b) Contribuciones especiales son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el obligado tributario de **un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes** como **consecuencia de** la realización de **obras públicas** o del establecimiento o ampliación **de servicios públicos**. (Asfaltado calle, alcantarillado, alumbrado...)

c) Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad económica del contribuyente.

2. Clases de impuestos y elementos de los impuestos.

Clases de impuestos

a) **Impuestos personales y reales.**

Personales: gravan manifestaciones de la capacidad económica vinculándolas expresamente a un sujeto por lo que pueden tener en cuenta sus circunstancias personales (IRPF, IS, ISD, IP).

Reales: gravan manifestaciones de la capacidad económica sin vincularla expresamente a un sujeto por lo que no suelen tener en cuenta sus circunstancias personales (IVA, ITPAJD, IIEE, impuestos locales).

Los impuestos personales suelen ser subjetivos y los reales suelen ser objetivos.

b) **Impuestos subjetivos y objetivos.**

Subjetivos: tienen en cuenta las circunstancias personales del sujeto que ha de hacer el pago (IRPF).

Objetivos: no las tienen en cuenta (IVA).

c) **Impuestos directos e indirectos.**

Impuestos directos: gravan manifestaciones directas de la capacidad contributiva (la obtención de renta y la posesión de patrimonio).

Impuestos indirectos: gravan manifestaciones indirectas de la capacidad contributiva (el consumo y la circulación o transmisión de riqueza).

Elementos de los impuestos

El **hecho imponible** es el 1) presupuesto fijado por la ley 2) para configurar cada tributo 3) y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal*.

* La obligación tributaria principal tiene por objeto el pago de la cuota tributaria.

EI SUJETO ACTIVO es la administración que exige el pago del tributo.

EI SUJETO PASIVO es el obligado tributario que debe cumplir la obligación tributaria principal y las obligaciones formales.

CONTRIBUYENTE es el **SUJETO PASIVO** que realiza el **HECHO IMPONIBLE**

La base imponible es la magnitud dineraria o de otra naturaleza que resulta de la medición o valoración del hecho imponible.

La base liquidable es la magnitud resultante de practicar, en su caso, en la base imponible las **reducciones** establecidas en la ley.

$$\mathbf{BL = BI - reducciones}$$

El **tipo de gravamen** es la cifra, coeficiente o **porcentaje** que se aplica a la **base liquidable** para obtener como resultado la **cuota íntegra**.

El conjunto de tipos de gravamen aplicables a las distintas unidades o tramos de base liquidable en un tributo se denominará **tarifa**.

Cuota tributaria

Cuota íntegra: resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

Cuota líquida: cuota íntegra menos **deducciones**.
(menos bonificaciones, más adiciones o coeficientes)

Cuota diferencial: cuota líquida menos retenciones, pagos fraccionados e ingresos a cuenta.

$$CI = BL \cdot tg$$

$$CL = CI - \text{deducciones}$$

$$CD = CL - \text{retenciones, pagos fraccionados e ingresos a cuenta}$$

3. Fiscalidad del empresario individual y de las sociedades (IRPF, IS e IVA).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS (IRPF)

IRPF: impuesto personal, directo y progresivo que grava la renta de las personas físicas de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares.

Hecho imponible : la obtención de renta por el contribuyente cuyos componentes son:

- a) Los rendimientos del trabajo.
- b) Los rendimientos del capital.
- c) Los rendimientos de las actividades económicas.**
- d) Las ganancias y pérdidas patrimoniales.
- e) Las imputaciones de renta establecidas por ley.

Base imponible: la totalidad de las rentas obtenidas durante el periodo.

Tipo de gravamen: es una tarifa progresiva, es decir, un conjunto de tipos de gravamen que aumentan para cada tramo de renta.

IMPUESTO DE SOCIEDADES (IS)

IS: impuesto directo y proporcional que grava la renta de las sociedades y demás entidades jurídicas.

Hecho imponible : la obtención de beneficios por parte de empresas con forma jurídica societaria.

Base imponible: el importe del beneficio obtenido durante el ejercicio económico.

Tipo de gravamen: 25 % como tipo general.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

IVA: impuesto indirecto que recae sobre el consumo y grava las entregas de bienes y prestaciones de servicios efectuadas por empresarios o profesionales.

Hecho imponible: la compra de bienes y servicios.

Base imponible: el valor o precio de venta de los bienes y servicios comprados.

Tipos de gravamen: tipo general del 21 %, reducido 10 % y súper reducido 4 %.

El IVA se liquida como diferencia entre el IVA recaudado por el empresario (**IVA repercutido**) y el IVA pagado (**IVA soportado**).